

5930

*REAL DECRETO 314/1977, de 28 de enero, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Castielfabib, de la provincia de Valencia, para adoptar su escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de Castielfabib, de la provincia de Valencia, ha estimado conveniente adoptar su escudo heráldico municipal a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable, con algunas sugerencias que fueron debidamente observadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de enero de mil novecientos setenta y siete,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Castielfabib, de la provincia de Valencia, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo de oro, el castillo, donjonado, de gules, terrizado de sinople y acompañado de dos árboles de manzano, de sinople, frutados de oro. Entado en punta y caído de azul, el águila, de oro. Al timbre, corona real, cerrada.

Dado en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,  
RODOLFO MARTIN VILLA

5931

*REAL DECRETO 315/1977, de 28 de enero, por el que se aprueba la incorporación del municipio de Joara al de Sahagún, de la provincia de León.*

El Ayuntamiento de Joara acordó, con el quórum legal, la incorporación de su municipio al limitrofe de Sahagún, debido a su escasa población e imposibilidad de prestar los servicios de su competencia. Por su parte, el Ayuntamiento de Sahagún acordó, asimismo con el quórum legal, aceptar la incorporación solicitada por el Ayuntamiento de Joara.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones de ninguna clase durante el trámite de información pública, constan en el mismo los informes favorables de los Servicios Provinciales de la Administración Pública consultados, de la Diputación Provincial y del Gobernador civil; se demuestra la realidad de las razones invocadas por los Ayuntamientos y que concurren en el caso los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local, para que proceda a acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de enero de mil novecientos setenta y siete,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del municipio de Joara al de Sahagún, de la provincia de León.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,  
RODOLFO MARTIN VILLA

5932

*REAL DECRETO 316/1977, de 8 de febrero, por el que se aprueba la incorporación de los municipios de Barriobusto y Labraza al de Oyón (Alava) y la constitución de los dos primeros en Entidades Locales Menores.*

Los Ayuntamientos de Barriobusto y Labraza, de la provincia de Alava, adoptaron acuerdos, con quórum legal, de solicitar la incorporación de sus municipios respectivos al limitrofe de

Oyón, de la misma provincia, debido a la constante y progresiva regresión de sus poblaciones y al continuo aumento de gastos de los servicios municipales. Por su parte, el Ayuntamiento de Oyón acordó, asimismo con el quórum legal, aceptar la incorporación solicitada.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones durante el trámite de información pública, se pronunció a favor de la incorporación la Diputación Foral, el Gobierno Civil y los Servicios Provinciales de la Administración Pública consultados, se acredita la existencia de los motivos invocados y que concurren en el caso las causas exigidas por el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local para poder acordar la incorporación de un municipio a otro limitrofe.

Simultáneamente, y en forma acumulada, se tramitó expediente para la constitución en Entidades Locales Menores de los actuales municipios de Barriobusto y Labraza, iniciado por la mayoría de los vecinos cabezas de familia residentes en los mismos, y en el que también se cumplieron las reglas de procedimiento que establecen los cuerpos legales vigentes en la materia, acreditándose a su vez la existencia de las causas exigidas en los artículos veintitrés de la Ley de Régimen Local y cuarenta y dos del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales para la constitución de Entes Locales Menores.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación de los municipios de Barriobusto y Labraza al limitrofe de Oyón, todos de la provincia de Alava.

Artículo segundo.—Se aprueba la constitución de las Entidades Locales Menores de Barriobusto y Labraza, cuyas demarcaciones territoriales comprenderán los actuales términos municipales de Barriobusto y Labraza, atribuyéndose a las nuevas Entidades Locales Menores la plena titularidad, régimen, administración, uso y disfrute y aprovechamiento de los bienes que integran el patrimonio de los actuales municipios.

Artículo tercero.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,  
RODOLFO MARTIN VILLA

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

5933

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Genil, en término municipal de Puente-Genil (Córdoba), con destino a riegos.*

El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Genil, en término municipal de Puente-Genil (Córdoba), con destino a riegos, y

Este Ministerio ha resuelto conceder al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario el aprovechamiento de un caudal de 37,01 litros por segundo de aguas públicas superficiales del río Genil, como ampliación de los 159,40 litros por segundo otorgados por Orden ministerial de 5 de octubre de 1966, con lo que resulta un caudal total a derivar de 196,41 litros por segundo, para el riego, por gravedad, de 243,5142 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Cordobillas», en término municipal de Puente-Genil (Córdoba), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio García Ruiz, visado por el Colegio Oficial, con el número de referencia 053675, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 2.159.091,93 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al